



PROCESO: SUCESIÓN - RADICADO NO. 08433-4089-001-2021-00496-00

DTE: ESTHER ARAUJO MEZA, OMAIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA

CAUSANTE: ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de agosto de 2022.

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN, informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) y fijado por estado No. 33 el día 03 de junio del mismo año. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) y fijado por estado No. 33 el día 03 de junio del mismo año, este despacho ordenó mantener en secretaría la presente demanda de SUCESIÓN, por las siguientes falencias:

- En los hechos de la demanda manifiesta que el causante ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS contrajo matrimonio con la señora MARÍA MAGDALENA MEZA DE ARAUJO, sin embargo, no aporta el registro civil de matrimonio, como tampoco informa la situación actual de la esposa y de la sociedad conyugal conformada.
- En los anexos aporta certificado de tradición No. 041-122002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con fecha de expedición 27 de noviembre de 2020, lo cual no indica que la misma no se encuentra vigente.
- Manifiesta que aporta inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, sin embargo, no se observa que la misma se encuentra anexada, lo que se avizora en el cuerpo de la demanda es una relación del bien inmueble objeto de la sucesión, como tampoco se pone en conocimiento la medida cautelar por embargo que se encuentra en la anotación No. 2 del certificado de tradición del inmueble No. 041-122002.
- En el ítem de notificaciones, el apoderado de las señoras MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA, manifiesta que desconoce el correo electrónico de sus poderdantes, sin embargo, la excepción establecida en el parágrafo No. 1 del artículo 82 del Código General del Proceso hace referencia a la información del demandado y/o su representante legal, toda vez que se entiende que si actúa en nombre de ellas tiene la posibilidad de obtener dicha información.

Debidamente notificado el auto antes mencionado, el apoderado de la parte demandante, Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, presentó escrito de subsanación el día 10 de junio de esta anualidad, en donde aclara que las demandantes no tienen correo electrónico, aporta el registro civil de matrimonio del finado ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS con la señora MARÍA MAGDALENA MEZA ARAUJO, de quien manifiesta desconocer su paradero actual y así mismo indica que en el escrito de la demanda se encuentra plasmado que el activo de la sucesión es el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-122002, el cual se encuentra a paz y salvo por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, tal como lo demuestra aportando paz y salvo expido por dicha entidad.

Sin embargo, en el ítem segundo de las falencias que dieron a la inadmisión de la presente demanda, se le expone a la parte demandante que el certificado de tradición No. 041-122002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad no se encuentra vigente a la fecha de presentación de la demanda, toda vez que la fecha de expedición es

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia



PROCESO: SUCESIÓN - RADICADO NO. 08433-4089-001-2021-00496-00

DTE: ESTHER ARAUJO MEZA, OMAIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA

CAUSANTE: ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS

del 27 de noviembre de 2020, requiriéndose que el mismo sea actualizado, ya que encontrándose a paz y salvo el inmueble objeto de la demanda, esta actualización no se puede vislumbrar en el certificado aportado por cuanto su vigencia es muy antigua.

Por lo anterior, considera el Despacho que el apoderado de la parte demandante, Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, no realizó en su totalidad la subsanación de la demanda, que fuera inadmitida mediante auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), razón por la que se ordena su rechazo, por no subsanarse en debida forma.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS, promovida por la Dr. EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, en calidad de apoderado de las señoras MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA, OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso por secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 51 de fecha 03 de agosto de 2022.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO